



RESOLUCION R-Nº 0742-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 13 JUN 2019

Expte. Nº 73/19

VISTO estas actuaciones relacionadas con la Cra. Marisa Elena ARZELÁN de NAIM, personal de apoyo universitario Categoría 2 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE de fs. 14 a fs. 18 el Dr. Alfredo Gustavo PUIG, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Sr. Rector:

1. De acuerdo a la situación consultada, hago saber a Ud. que la Mg. Marisa Elena Arzelán se desempeña, por concurso interno, en el cargo de Directora de Auditoría Contable de la Unidad de Auditoría Interna, Categoría 2 (reencasillada el 1/6/07, Res. R Nº 709/07), del Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario.

2. Ejerció el cargo aludido sin solución de continuidad hasta que con motivo del dictado de la Res. R Nº 593/18, fue designada, desde el 10 de mayo de 2018, como Coordinadora Administrativa, Contable y Financiera, cargo que integra la conducción política en el más alto nivel de esta Universidad.

Cesó en el mismo con motivo de la asunción de las nuevas autoridades electas de la U.N.Sa., en fecha 11 de mayo de 2019, reintegrándose inmediatamente a sus funciones de auditora en las que hubo solicitado licencia durante el tiempo en que integró la gestión universitaria.

3. Es oportuno recordar que entre los objetivos que se señalan como sustantivos para fundamentar la publicación del Código de Ética de la Sindicatura General de la Nación, claramente aplicable al caso en análisis, está inscrito como objetivo el "...fortalecer la transparencia en la gestión, lo que redundará en el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en el funcionamiento del orden democrático y sus instituciones, y el respeto de la Constitución Nacional, agregándose a continuación una frase no menos enfática en cuanto a que: "Nos incumba liderar con el ejemplo cada vez que actuamos y tomamos decisiones".

Dicho Código Interno, que tuvo especialmente en cuenta en su redacción la Ley de Ética Pública Nº 25.188, dice también en relación a la conducta y compromiso personal de los funcionarios de la SIGEN, entre otros aspectos, que estos deben:

"-Actuar de forma honesta y con vocación por el servicio público.

-Desarrollar sus funciones con rectitud, honestidad, honradez, transparencia, responsabilidad, independencia y objetividad.

-Trabajar en equipo comprendiendo a los demás compañeros de trabajo y procurando la aceptación recíproca para el logro de los objetivos organizacionales.

-Evitar actividades y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones que desempeña".

En orden a los eventuales conflictos de intereses, se afirma que:

"Los funcionarios de la SIGEN deben conducirse en todo momento de manera que la confianza pública, la integridad y la imparcialidad del Organismo no se vean comprometidas por su actuación.



RESOLUCION R-Nº 0742-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 73/19

Asimismo, deberán abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés personal o para las personas a ellos vinculadas en los términos definidos más adelante, y de desempeñar cualquier cargo público o privado que impida el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad".

En cuanto a las limitaciones derivadas de la función, no es posible dejar de tener en cuenta la regla que afirma: *"Abstenerse de intervenir en asuntos en los que por alguna razón se vea afectada su independencia de criterio para el desempeño de las funciones..."*.

4. En otro orden de consideraciones y sobre el mismo razonamiento, el CCT para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto Nº 366/06), al aludir a los deberes que deben observar los agentes universitarios específicamente menciona entre sus incisos:

"f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas y guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.

k) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad".

También su art. 13, relativo a las prohibiciones, incluye la exhortación a que no pueden los agentes; *"d) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política".*

No puede dejar de advertirse también que como lo recuerda el art. 8 del ya mencionado CCT, *"Quien tenga personal a cargo tiene facultades para organizar técnicamente el trabajo de los agentes bajo su responsabilidad, lo que incluye la facultad de dirección, que deberá ejercitarse con carácter funcional..."*. lo que importa en los hechos el ejercicio de una actividad auditable.

5. Esta recopilación referencial de reglas éticas y disposiciones normativas, no es otra cosa que poder valorar el contexto en el que la Mg. Arzelán ejerció funciones políticas en el más alto nivel de esta Universidad, interviniendo en decisiones de impacto presupuestario y económico y también integrando las decisiones políticas de la gestión rectoral saliente.

6. Que se haya reintegrado a su cargo de Auditora inmediatamente de concluida la gestión que integró en el nivel político, sin guardar la distancia debida respecto de los hechos y decisiones que la tuvieron como protagonista y no solo como firmante de actos de contenido administrativo y de gestión, expone claramente un conflicto de intereses que incide sobre la imparcialidad y objetividad que en su función debe guardar.

Es por ello que no puede entonces bastar su mera excusación en asuntos en que advierta su firma o participación directa, sino que la situación que se suscita de conflicto de intereses abarca la totalidad de los asuntos en los que la gestión rectoral concluida intervino, más allá de la concreta aportación técnica que pudo haber realizado la Mg. Arzelán.

No debe dejar de verse que precisamente le tocará auditar a su propia gestión, no a una tarea en particular.

7. A fin de evitar exponer esta situación en forma expansiva, las autoridades conversaron con la Mg. Arzelán de la situación, sin que esta pudiera atender a los intereses en juego, a las reglas expresas e implícitas de su función y a la circunstancia de respetar los principios de eficacia y objetividad de la actuación de la Unidad de Auditoría Interna, que ella lesiona al insistir en que en nada afecta a su tarea lo actuado en su pasado reciente.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 73/19

8. Lo precedentemente expuesto me lleva a aconsejar que resulta necesario sea apartada temporariamente de sus funciones en dicha dependencia universitaria y trasladada, por lo menos hasta el fin del ejercicio en curso, a una nueva dependencia interna.

9. Al respecto deben tenerse especialmente en cuenta los principios que contiene el art. 15 del CCT del personal No docente en cuanto a preservar la jerarquía y remuneración alcanzadas y las competencias técnicas adquiridas, sin desmedro del respeto a su carrera profesional en el ámbito universitario.”

Por ello y atento a lo aconsejado por el Sr. SECRETARIO GENERAL,

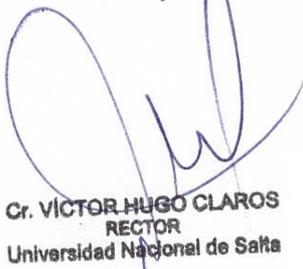
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

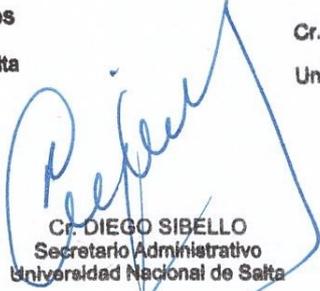
ARTÍCULO 1º.- Trasladar en forma temporaria, a la Cra. Marisa Elena ARZELÁN de NAIM, D.N.I. N° 16.659.480, personal de apoyo universitario Categoría 2 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES de esta Universidad, sin modificación de su situación de revista, a partir de la fecha de su notificación y hasta nueva disposición, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Dario Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Cr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0742-2019